succsivos), con efectos de l de julio de 1987. Cualquier petición no contenida expresamente en este fallo ha de entenderse denegada. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Mínistro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

ORDEN de 27-de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentência dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso-administrativo número 44.273, interpuesto por don 25856 José Alvarez Martin.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de abril de 1991, sentencia en el recurso contencioso administrativo número 44.273, interpuesto por don José Alvarez Martín, sobre justiprecio de tierras en exceso: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Alvarez Martín, contra la Orden de 19 de julio de 1983 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el Acuerdo de 6 de octubre de 1982, de la Comisión Permanente del Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por el que se resolvió aprobar el justiprecio de 147,3160 hectareas de tierras en exceso procedentes de la finca "Las Conquetas", en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), a que las presentes actuaciones se contraen, y anular las citadas Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con sus inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.» ción de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/1987, interpuesto por don José Martínez García. 25857

Habiendose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contenciso-administrativo número 1.544/1987, interpuesto por don José martínez García, sobre la no inclusión del recurrente en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 11 de julio de 1985, por la que se aprueba la lista definitiva de funcionarios de la Escala de Guardas Rurales a extinguir, sin incluir al recurrente y la Orden de 27 de junio de 1986 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, ni dejar sin efecto las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, por lo que igualmente declaramos no haber lugar al resto de las peticiones contenidas en la demanda, sin hacer imposición de costas a demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del IFA.

25858

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.263/1989; interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 45.077 promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.263/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.077, promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, sobre adjudicación de venta de viviendas; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de junio de 1989, por la que fue desestimado el recurso 45.077 entablado contra la resolución del IRYDA, de 1 de octubre de 1980 y 24 de abril de 1981 y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de abril de 1984, que habían adjudicado cuatro viviendas a personal condiciones sin exprese improcición de costas: cuas sentencia confirmaacequiero, sin expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier elázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

25859

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, interpuesto por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.635, interpuesto por «Industrias del Maíz, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Sociedad mercantil "Industrias del Maíz, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 18 de noviembre de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 30 de mayo de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes estaculariones se contratar del proceso. actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25860

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 650/1987, interpuesto por don Félix Olivares Olivares.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 650/1987, interpuesto por don Félix Oli-

vares Olivares, sobre la no inclusión del recurrente en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Félix Olivares Olivares, contra las Resoluciones del IRA de 11 de diciembre de 1984 y 10 de julio de 1985, denegatorias de las pretensiones del interesado a ser incluido en la Escala a «extinguir» de Guardas Jurados y contra la Orden de 27 de junio de 1986, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a ellas; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones y Orden impugnadas, y en su virtud, confirmándolas íntegramente, absolvemos a la Administración de las pretensiones adversas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.» expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 25861 el recurso contencioso-administrativo número 1.604/1987, interpuesto por don Eduardo Vega Lorenzo.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo números 1.604/1987 interpuesto por don Eduardo Vega Lorenzo, sobre la no inclusión del recurrente en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Eduardo Vega Lorenzo contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 10 de julio de 1985, por la que no se incluye al recurrente en la relación de funcionarios a integrar en la Escala a extinguir de Guardas Rurales y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 23 de octubre de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior debemos declarar y declarmos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas declarmos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y en consecuencia, que no hay lugar a los pronunciamientos de integración del recurrente en tales Escalas ni de abono de diferencias o cotizaciones sin hacer imposicón de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

ORDEN de 14 de octubre de 1991 por la que se ratifica el 25862 reconocimiento previo como Agrupación de Aceite de Oliva de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Virgen del Castillo», de Carcabuey (Córdoba).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General Productores de Accite de Oliva, según el Reglamento (CEE) número 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Virgen del Castillo», de Carcabuey (Córdoba), dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el rconocimiento previo como Agrupación de Productores de Accite de Oliva de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Virgen del Castillo», de Carcabuey (Córdoba), conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus uniones en el

sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupacio-

nes de Productores y sus uniones con el número 047.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud d Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1.360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 14 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

25863

ORDEN de 14 de octubre de 1991 por la que se amplia la ornologo de 14 de octable de 1931 por la que se atripitat de inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, previsto en la Orden de 1 de diciembre de 1988 y se le asignan las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, a favor de «Agropecuaria de Guissona, S. C. C. L.», de Guissona (Lérida).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ampliación de inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, y a la asignación de las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, a favor de «Agropecuaria de Guissona S. C. C. L.», de Guissona (Lérida), reconocida como Agrupación de productores de animales de la especie bovina y animales vivos de la especie porcina y carne de porcino, dispongo:

Artículo 1.º Se Amplía la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, con el número 037, a «Agropecuaria de Guissona, S. C. C. L.», de Guissona (Lérida), como Agrupación de productores de animales de la especie bovina y animales

Agrupacion de processor de la especie porcina y carne de porcino.

Art. 2.º Se asignan, a favor de la mencionada Entidad, las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, del Consejo, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Madrid, 14 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo.

25864

ORDEN de 14 de octubre de 1991 por la que se inscribe en el Registro General de Agrupaciones y sus uniones, previsto en la Orden de 1 de diciembre de 1988, y se le asignan las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, a favor de la «Cooperativa de Artesa de Segre y Comarca, S. C. C. L.», de Artesa de Segre (Lérida).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus uniones, y a la asignación de las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, a favor de la «Cooperativa de Artesa de Segre y Comarca, S. C. C. L.», de Artesa de Segre (Lérida), reconocida como Agrupación de Productores de animales vivos de la especie porcina y carne de porcino, dispongo:

Artículo 1.º Se inscribe en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus uniones con el número 045 a la «Cooperativa de Artesa de Segre y Comarca, S. C. C. L.», de Artesa de Segre (Lérida), como Agrupación de Productores de animales vivos de la especie

porcina y carne de porcino.

Art. 2.º Se asigna a favor de la mencionada Entidad las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1.360/78, del Consejo, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus uniones en el sector

Madrid, 14 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

25865

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e ins-cripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.063, con expresión de su denominación, domici-lio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.063, denominada «Sierra de la Culebra», cuya duración será indefinida; que tiene por objeto social los trabajos silvícolas en general y cuantos se relacionen con la mejora y conservación de montes y parques; tiene un capital social de 75.000 pesetas y su domicilio se establece en San Pedro de las Herrerías (Zamora) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don Luis Bazal Bazal, Secretario: Don Jesús Santamaría Jambrina, Vocal: Don Juan Antonio Bazal Bazal.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 26 de septiembre de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.